

AC 09 73

Hola, buenas noches. Bienvenidos un día más al curso de acceso directo a la universidad para mayores de 25 años, el CAT. Desde aquí les acompañamos todos los días lectivos, en la compañía de los profesores de la sede central y otros expertos de cada una de las asignaturas que conforman este curso.

En nuestro programa esta noche, Nociones Jurídicas Básicas. En la guía de medios audiovisuales que edita la dirección técnica, el alumno puede encontrar la relación de programas de radio que se emiten de esta asignatura, junto con el título, fecha y hora de emisión. El seguimiento de estos programas de radio puede resultar de gran utilidad, para complementar y en muchos casos ampliar los diferentes temas contenidos en el manual de la asignatura.

De esta manera, si previamente a su difusión el alumno lee o estudia el tema correspondiente, la emisión del programa le permitirá aclarar dudas y ampliar conceptos. Con el profesor Manuel García Garrido, hablaremos esta noche de la norma jurídica y el ordenamiento jurídico. Esta noche en nuestro programa de Nociones Jurídicas Básicas nos acompaña el profesor Don Manuel García Garrido.

Muy buenas noches. Buenas noches. Vamos a hablar de la norma jurídica y del ordenamiento jurídico.

Podríamos comenzar con el concepto de norma jurídica. La norma jurídica es un mandato que contiene un contenido que puede tratarse, como veremos más detenidamente, cuando hablemos de las clases de normas jurídicas, en un precepto que impone un determinado comportamiento o una prohibición que impone el deber de abstenerse de realizar determinados actos. El concepto como tal de norma jurídica se introdujo en el siglo IV d.C. Los autores que tratan de la norma jurídica en este periodo se refieren más que nada a las normas de tipo de finanzas, de organización financiera del Estado.

Pero hoy se ha generalizado, a partir de la moderna doctrina del ordenamiento jurídico, sobre todo la teoría de Kelsey, se ha generalizado hasta el punto de que se habla, en todos los sentidos, de normas jurídicas como uno de los conceptos básicos del precepto de la ley, incluso porque, como veremos, hay alguna diferencia entre norma jurídica y ley, pero muchos autores incluso lo equiparan. A veces se confunde norma jurídica con ley. Pero no siempre una norma jurídica es una ley, porque una ley ya impone el adoptar un determinado formalismo, es decir, que la norma jurídica se revista de unas ciertas formalidades para convertirse en ley.

Puede haber incluso normas jurídicas que no son ley, como ocurre con un decreto, con una orden, como ocurre con otros determinados preceptos, normas de organización, por ejemplo, que no se convierten en leyes y no por eso dejan de obligar igual que la ley. De todo ello hablaremos a continuación. ¿La norma jurídica tiene una estructura determinada? Sí, la norma

jurídica, siguiendo la teoría de Kelsey, porque sobre esto, naturalmente, hay muchas doctrinas, pone en contacto un hecho, un hecho determinado que se da en la vida real, con una determinada consecuencia, estableciendo que si un determinado hecho, que podemos llamar H, como dice el libro, se da, es decir, en el caso de que exista un determinado hecho, debe producirse una consecuencia jurídica C, que esta consecuencia jurídica está prevista en la norma.

En el libro se habla del supuesto de los casados que no pueden encontrar el matrimonio. Si una persona que ya tiene un vínculo anterior está casado, H, el supuesto de hecho, se casa otra vez, se produce una consecuencia jurídica. La consecuencia jurídica es que el matrimonio es nulo.

Y si se da el delito de bigamia, incluso tiene una determinada penalidad en los ordenamientos que admite el delito de bigamia. O sea, que puede haber hasta una sanción, digamos. Efectivamente, puede haber una sanción.

Y entonces, esta sanción la conocemos como S, es decir, que realmente todo el enunciado del tema podría ser, si se da un hecho H, que un casado vuelva a contener el matrimonio sin estar disuelto el vínculo anterior, se produce la consecuencia que el matrimonio es nulo, pero la consecuencia es que no puede casarse. Pero la sanción es que el matrimonio es nulo. Y además, la otra consecuencia puede ser que incluso puede ser un delito el haberse casado por segunda vez sin haber disuelto el matrimonio anterior.

También las normas tienen diferente jerarquía, distinto rango. Sí, yo hablaba antes que las normas no todas son iguales, sino precisamente la norma jurídica es un concepto mucho más amplio que el de ley, puesto que solo son leyes aquellas normas jurídicas de rango superior, que son elaboradas por las Cortes, es decir, por el Parlamento y por el Senado, y que en este sentido tienen también otra clasificación, que son orgánicas y ordinarias. Las orgánicas son aquellas que requieren la mayoría más uno de los diputados presentes, y las ordinarias, en cambio, solo requieren la mayoría simple de los diputados presentes en ese momento de la sesión parlamentaria.

También hay otra clasificación, que en la escala más abajo de las leyes aparecen los decretos, un caso especial es el decreto ley, que debe ser refrendado siempre por el Parlamento, y, por último, está la orden ministerial, que siempre son disposiciones de los distintos ministerios. En el caso español, ¿se tendría también que tener en cuenta las normas promulgadas por las comunidades autónomas, ya que tenemos esta distribución territorial? Exactamente, el Código Civil, en la clasificación que hace de las leyes, no prevé ni la Constitución española, puesto que la Constitución española es muy posterior, de 1978, ni tampoco la legislación que dan las comunidades autónomas, y, por supuesto, no prevé ni mucho menos otra legislación que hoy hay que tener en cuenta, que es la legislación comunitaria, la legislación de la Comunidad Europea. Existe, por tanto, una jerarquía de normas, un rango entre todas estas normas, que hay que tener muy en cuenta y que hoy ocasiona, a veces, conflictos entre estas leyes, que son leyes de distinto rango.

Por encima de todas las leyes, está la Constitución española, que es la llamada ley de leyes. Después están las leyes aprobadas por el Parlamento, y también, en su ámbito respectivo, las aprobadas por las comunidades autónomas en sus respectivos parlamentos. ¿Puede ocurrir que haya conflicto entre las leyes de todo el Estado español y las de alguna comunidad autónoma o no? Puede ocurrir, de hecho, naturalmente, existen normas para dirimir estos posibles conflictos.

En primer lugar, las comunidades autónomas deben legislar en el ámbito de su competencia. Si legislan fuera del ámbito de su competencia, indudablemente, están vulnerando el precepto constitucional. De modo que, en el ámbito de su competencia, sí hay que respetar lo que las comunidades autónomas decidan.

Y luego hay otras muchas materias, por ejemplo, cuestiones de defensa nacional, relaciones internacionales y muchas más, que están reservadas exclusivamente a la legislación del Estado y, por tanto, pertenecen al ámbito de la competencia del Parlamento. Nos ha hablado de la Constitución, que, como ha dicho, es la ley de leyes, está en la cúspide de las leyes. ¿Qué podemos comentar? Bueno, la Constitución es, como hemos dicho, la ley de rango superior, contiene los derechos y deberes fundamentales de los ciudadanos.

La conculcación de estos derechos fundamentales de los ciudadanos daría lugar a un recurso de amparo ante el Tribunal Constitucional, que es el tribunal, precisamente, que está pensado para salvaguarda de la Constitución. Luego, también, las leyes que se opusieran, si el Estado o las comunidades autónomas legislara algo que va en contra de la Constitución, pues esto sería nulo, y esta nulidad, también, de la ley, habría que plantearla ante el Tribunal Constitucional. De modo que, realmente, por encima de todo lo que se pueda, siempre está la Constitución, es decir, que la Constitución, en este sentido, es la ley principal a la que deben someterse todas las leyes.

Metafóricamente hablando, se puede decir que la norma, pues, nace, vive y muere. Bueno, esto es una simbología jurídica. Los juristas, a veces, nos servimos de signos.

Durante una etapa concreta de la historia del derecho, los autores tendían mucho a considerar el derecho desde el punto de vista biológico, es decir, las instituciones crecían, no hacían, crecían, morían, etcétera, en determinadas cosas. Por ejemplo, es curioso una anécdota de un jurista romano que decía que el peculio, como el hombre, vive, nace y muere. El peculio es aquella cantidad que el dueño del esclavo daba al esclavo.

Entonces, un glosador jocosamente decía, *idem et asino*, también el asno vive, crece y muere. Por tanto, todo esto se puede prestar. Pero, bueno, en este sentido metafórico, en este sentido simbólico, efectivamente, se habla de que la ley nace con la promulgación, vive durante la vigencia y muere con la derogación.

Hay otro apartado del libro que quizá a los alumnos les sea un poco difícil de reconocer, y es que, en cuanto al desarrollo de la norma, ¿cuál es la diferencia entre el carácter diacrónico y el

cronológico? Sí, efectivamente. El libro habla alguna vez, en lo que se refiere al ámbito temporal, habla del carácter diacrónico y del carácter cronológico. Pues bien, el carácter diacrónico es aquel carácter que tiene en cuenta el sistema.

Y el carácter cronológico tiene en cuenta el tiempo en que se emana la norma, o se construye el conjunto de normas. Y voy a poner un ejemplo. Si, por ejemplo, el matrimonio, se habla del matrimonio dentro de la familia.

Si se habla dentro de la familia y esta descripción del matrimonio se hace en todos los tiempos, es decir, periodo antiguo, periodo medio, periodo moderno, se habla del carácter diacrónico del estudio del matrimonio. En cambio, si se habla de un carácter cronológico, quiere decir que en cada uno de esos periodos históricos hay que estudiar el matrimonio. Es decir, estudiar el matrimonio en el derecho antiguo, estudiar el matrimonio en el derecho intermedio y en el derecho moderno.

Y lo mismo que digo, estas grandes etapas históricas, puedo decir, en el transcurso de un bienio, en el transcurso de un decenio. Es decir, se puede estudiar de una manera, o diríamos sistemáticamente, como dentro de un sistema, o cronológicamente, como dentro de un periodo temporal. Y a esto obedece la distinción entre el carácter diacrónico y el carácter cronológico.

Sí, son conceptos que, así explicados, no son difíciles, pero, sin embargo, al alumno le puede refutar. No, en el libro no hay una explicación de esto. ¿Y cuáles son las modalidades de las normas, las clases? Vamos a ver.

Existen varias clasificaciones de normas jurídicas, por la finalidad a las que se dirigen, se distingue entre normas de conducta y normas de organización. Es decir, una cosa es lo que las normas imponen, los preceptos, como vamos a hablar después, y otra cosa es aquellas normas que se dedican a la organización. Por ejemplo, las normas que hablan de la organización del Estado, el Estado, cómo se estructura el poder legislativo, el poder judicial y el poder ejecutivo.

Cómo se constituye el poder municipal, por ejemplo. Todos estos son normas de organización. Hay incluso juristas que dicen que las normas de organización no pertenecen propiamente al ámbito jurídico.

Otros, en cambio, dicen que sí, y hacen esta distinción entre normas de conducta y normas de organización. Porque también las normas de organización dan motivo muchas veces a discrepancias y a litigios entre los particulares. Que duda cabe que una determinada sanción esté decretada por un ayuntamiento, esté decretada por una comunidad autónoma o por el Estado, pues, naturalmente, esto puede tener su importancia.

De modo que, desde ese punto de vista, me parece que es necesario mantener esta clasificación entre normas de conducta y normas de organización. Por el grado de imperatividad, se dividen entre tasativas y dispositivas. Las tasativas son los que imponen

tasativamente, como dice su nombre, o sea, obligatoriamente, una determinada conducta.

Las dispositivas, en cambio, dan un cierto grado de actuación. Es decir, esta norma que hablábamos antes, de que ninguna persona que ha contraído un matrimonio puede volver a contraerlo, es una norma tasativa. En cambio, una norma dispositiva sería, por ejemplo, el que una persona pueda elegir, en el momento de contraer matrimonio, entre el régimen legal de comunidad de bienes, o llamado de gananciales, o el régimen de separación de bienes, o el régimen de patrimonio común, que es otro tercer régimen.

O sea, esto es una norma, indudablemente, de carácter dispositivo. Y, por último, por el modo de vincular a los obligados, hay unas normas que son preceptivas, es decir, imponen una determinada conducta. Las prohibitivas es que prohíben desarrollar.

Todas las normas penales, por ejemplo, son prohibitivas, porque lo que hacen es prohibir que una persona mate a otra, o que robe, o que estafe, o todas estas cosas. Y normas permisivas, las que permiten, como dices, un determinado comportamiento. Estas serían las distintas clases que el alumno debe estudiar bastante bien para que no confundan unos términos con otros, porque a veces es difícil.

Dentro de este tema que hemos visto de la norma jurídica, y antes de pasar al ordenamiento jurídico, que vamos a pasar inmediatamente, parece un tema muy importante, es un tema muy importante. ¿Qué podríamos aconsejar al alumno de cara a su estudio? Es decir, ¿en qué tiene que hacer más hincapié? Vamos a ver, yo le aconsejaría que, puesto que al principio del tema, en el manual o en el libro que maneja, hay una especie de resumen o esquema sobre la norma jurídica, por supuesto que aquí no está todo lo que está en el libro. Yo le aconsejaría que completara este cuadro, que fuera completando este cuadro, y, por ejemplo, cuando habla de normas tasativas y normas dispositivas, ponga al lado lo que son las normas tasativas y dispositivas, incluso ponga el ejemplo para entenderlo, o se busque él un mismo ejemplo, que son muy fáciles de encontrar.

Igual, cuando se habla de normas preceptivas prohibitivas y permisivas, yo he hablado ya de dos tipos, las prohibitivas, esto de que los casados no pueden volver a tal, o todas las normas penales son prohibitivas, y las permisivas, también he hablado de que el ordenamiento jurídico, muchas veces, da la posibilidad a una persona de que elija entre varias opciones, el que hace un testamento puede elegir entre varias formas de testamento, en hacerlo ante el notario, un testamento abierto, o el hacerlo hológrafo, de su puño y letra, todo esto son formas permisivas que, indudablemente, el que efectúa un contrato, pues, naturalmente, también lo puede hacer, el que constituye una sociedad, puede hacer una sociedad anónima, una sociedad de responsabilidad limitada, todo esto son, indudablemente, normas permisivas. Creo que aconsejar al alumno que haga un cuadro él, y que se elabore su propio esquema, me parece que es muy interesante. Después de hablar de la norma jurídica, debemos pasar al ordenamiento jurídico, y empezar, precisamente, por el concepto de ordenamiento jurídico.

El ordenamiento jurídico, como conjunto, o de totalidad, casi, de normas jurídicas, se estructura

como un sistema, es decir, como es un todo sistemático, que tiene partes, que son las normas, que tienen que estar relacionadas entre sí, de un modo armónico, y que responden a una determinada lógica, para integrarse dentro de este sistema, que debe ser un sistema coherente. Es decir, que el ordenamiento sería... el sistema que integra todas las normas, según he entendido. Efectivamente, el ordenamiento integra todas las normas jurídicas, que son de aplicación, en un determinado momento, en un Estado.

Claro, el ordenamiento se puede entender en muchos sentidos. Como veremos ahora, lo importante del ordenamiento jurídico es que sea coherente, es decir, que no haya unas normas que estén en contradicción con otras. Usted se refería antes a la legislación de las comunidades autónomas, o a la legislación de la Comunidad Europea.

Pues bien, estas normas no pueden estar en contradicción unas con otras. Es decir, debe haber una cierta coherencia entre la legislación de las Cortes Generales, la legislación de los Parlamentos de las Comunidades Autónomas, y todo esto someterse al ámbito de la Constitución, como he dicho. Es decir, que la Constitución estaría en la cúspide del sistema y las otras normas debajo de la Constitución.

Y, por supuesto, cuando se dictan normas, por las normas que dicta la Comunidad Europea, todas estas normas tienen que incorporarse al sistema interno del Estado, de forma que integran la legislación del Estado. Y estas distintas normas no pueden estar en contradicción unas con otras. En el mismo sentido, no puede haber unas partes de la legislación, por ejemplo, el derecho mercantil, el derecho civil, que estén en contradicción con el derecho administrativo.

Es decir, que el derecho administrativo tiene siempre que respetar una serie de principios y no inmiscuirse, más que en la medida que puede ser, no estar en contradicción con la parte que se deja a los ciudadanos. Por ejemplo, el derecho administrativo no puede imponer a un ciudadano que contraiga una forma determinada de matrimonio ni que haga un testamento. Eso se deja al libre albedrío de los ciudadanos.

¿Se trata, entonces, de poner en común...? Exactamente, no en común, sino establecer un sistema donde, en la medida de lo posible, claro, siempre habrá alguna contradicción y, sobre todo, como hablaremos luego, siempre habrá alguna laguna. Aquellos casos o aquellos aspectos que no estén regulados, que se llaman lagunas del derecho, eso es inevitable. ¿Y en cuanto a la plenitud del ordenamiento jurídico? Sí, hay una teoría, la teoría positivista del ordenamiento jurídico de la Escuela de Viena, de Kelsen, fundamentalmente, que decía que el ordenamiento jurídico es completo, que el ordenamiento jurídico es pleno.

Es decir, que no deben existir aquellos casos que no estén regulados por el ordenamiento. Pero, claro, esto es una falacia. El ordenamiento tiene siempre lagunas de casos que se pueden presentar y que no están previstos por las normas jurídicas.

Entonces, el juez, cuando se le presente un caso que no está previsto en una determinada ley, tiene que saber cómo actúa frente a ese caso. El Código Civil Español prohíbe que el juez se

abstenga de decidir sobre un caso concreto porque no exista la norma jurídica, porque, desde este punto de vista, se dice que, si no hay ley aplicable al caso controvertido, debe acudir a los principios generales del derecho. Son aquellos principios que nacen de todo el ordenamiento jurídico.

De modo que, en este sentido, sí existiría. Pero yo, antes de hablar de la plenitud del ordenamiento jurídico, y a propósito de la plenitud del ordenamiento jurídico, hablaría también de la coherencia del ordenamiento. Es decir, la coherencia quiere decir la no contradicción entre las normas que integran el ordenamiento jurídico.

Por supuesto que, en la práctica, esta coherencia a veces no se da. Es decir, como decía antes, para referirme a los distintos tipos de legislaciones, aparecen antinomias, aparecen criterios discrepantes entre las normas. Para resolver estas antinomias se aplican tres criterios o principios, que son el principio de la temporalidad, que quiere decir que la norma posterior prevalece sobre la anterior, es decir, la última norma dictada sobre un caso es realmente la que tiene importancia, la que tiene aplicación.

El segundo principio es el principio de jerarquía, la norma de mayor rango prevalece sobre la de rango inferior, por ejemplo, una norma constitucional, una norma que se refiere a los derechos fundamentales, prevalece sobre cualquier otra norma que el Parlamento pueda dictar sobre cualquier materia. Es decir, siempre que conculque la Constitución, esta norma, naturalmente, puede ser declarada nula, por el Tribunal Constitucional, puede ser declarada contraria a la Constitución. Y, por último, el criterio de la especialidad, es decir, que la norma especial prevalece sobre la general.

Si hay una norma, una ley general, que se refiere a las obligaciones en general, pero hay una norma concreta que se refiere a las obligaciones de dar, concretamente, pues, naturalmente, las obligaciones de dar, pues, tienen una configuración especial que no lo tienen el ámbito de las obligaciones en general, y, por tanto, prevalece también la norma especial. Hay algo que me gustaría saber, es todo de las lagunas que se ha quedado por ahí por el camino. Bien, nos ha dicho cómo se solventan, el juez debe solventarlo, pero tiene que ser algo muy difícil, ¿no? Vamos a ver, el tema de las lagunas del derecho es un tema muy discutido, desde aquellos autores que niegan que existan lagunas del derecho, dicen que el derecho, como digo, hablan de la plenitud que hablábamos antes del ordenamiento jurídico, que el ordenamiento debe contener todo el derecho, pero este es un ideal, no deja de pasar de ser un ideal, pero en la práctica no se da.

Y siempre hay lagunas, ¿por qué hay lagunas? En principio, porque yo voy a hablar un poco de un término que se ha utilizado muchas veces, que es hablar del derecho codificado como el derecho enlatado. El derecho codificado, toda codificación, supone como una especie de meter el derecho en una lata de conserva, y queda ahí, ¿no? Pero la vida va mucho más por delante que el derecho. Entonces, ¿qué quiere decir? Que ese derecho que queda así un poco encerrado en una norma, pues, naturalmente, las vicisitudes ordinarias de la vida, el progreso,

por ejemplo, nadie se le podía ocurrir a los redactores del Código Civil que iba a haber un derecho de ocupación de los astros, o sea, que iba a haber ocupación de la Luna, por ejemplo, que un hombre fuera a la Luna, etcétera.

¿Qué quiere decir esto? Pues que lo que habla de la ocupación del Código Civil no se puede aplicar a la Luna, ¿verdad?, ni a los viajes espaciales. Naturalmente, este derecho encorsetado o enlatado, pues, naturalmente, pronto queda como una especie de derecho obsoleto, anacrónico, que ya no se aplica. Y por eso, aunque no fuera más que por eso, que por el progreso continuo del derecho se producirían inevitables lagunas.

Tampoco el derecho, es verdad, los principios generales del derecho, desde el derecho romano para acá, son unos principios de universal aplicación, todo ordenamiento jurídico responde a unos principios, pues, a un principio de la igualdad entre los ciudadanos, a un principio de la no discriminación, etcétera, a un principio de que todo ser humano tiene derecho a tener una vivienda libre, un trabajo, todo esto, pues, son principios aceptados por todas las constituciones del mundo. Pero lo que es evidente es que no siempre las leyes tienen en cuenta la aplicación de estos principios. Y, entonces, cada vez que se produce una laguna, el juez se puede encontrar y, como hay una laguna, pues, yo no digo nada, porque esto, el legislador no, entonces, el juez tiene que actuar porque así se lo impone el Código Civil, tiene que actuar resolviendo el tema y, si no, encuentra para el caso concreto, porque los casos son miles, es decir, que la casuística del comportamiento humano es... Fíjese ahora con todo el tema de la fecundación in vitro, ¿quién iba a suponer que iba a haber toda esta problemática que hay sobre todo, sobre si una madre es la madre que tiene el óvulo, otra madre es la madre que tiene dentro el óvulo, que luego da luz, etcétera, ¿cuál de las dos madres es la que...? Sí, se está complicando todo muchísimo.

Se está complicando, no hablemos para nada de la paternidad, ¿no? ¿Cuál es...? Bien, pues, todo esto, que duda cabe, que hoy son cosas nuevas, que antes no existían, y el derecho tiene que estar en continuo movimiento. Y ya para acabar, dos cosas, dos cosas breves. Una, ¿qué podríamos resaltar de este tema del ordenamiento jurídico, que es lo más importante, aunque todo sea importante, y, también, cómo hicimos la norma jurídica, cómo debe el alumno abordarlo? Sí, realmente, el esquema que hay al principio del capítulo es mucho más breve que el de la norma jurídica, pero, en cambio, tiene mucha importancia que el alumno se percate de lo que es la coherencia, de lo que es la jerarquía de las normas, que la norma prevalece por su rango, que una ley prevalece sobre un decreto, que un decreto prevalece sobre una orden ministerial, etcétera, que el decreto ley es una especie... Todo esto, yo creo que vale la pena que el alumno lo desarrolle, lo desarrolle en su esquema y que lo ponga de una manera mucho más clara, porque así entenderá muchas otras cosas que siguen después en el orden del libro.

Podría valer, por tanto, el mismo criterio que con la norma, sobre un esquema desarrollarlo. Diría que aquí es más necesario, porque el esquema que da el libro es más reducido. Y él mismo poner sus propios ejemplos.

Exactamente, encontrar sus propios ejemplos. Pues muchas gracias, profesor García Garrido, y hasta otra ocasión. Buenas noches.

Buenas noches. Esta noche nuestro programa lo hemos dedicado a nociones jurídicas básicas. Hemos hablado de la norma jurídica y el ordenamiento jurídico.

El curso de acceso estará de nuevo con todos ustedes mañana, y el tema de nuestro programa será matemáticas básicas. Y ya nos despedimos. Gracias por su compañía, muy buenas noches.

La UNED les ha acompañado un día más con dos horas y media de radio educativa y cultural. Mañana estaremos de nuevo con todos ustedes en esta misma emisora y a nuestra hora habitual, ocho y media de la tarde, siete y media, en la Comunidad Canaria. Nuestro primer espacio será Psicología Hoy.

Después, Revista de Educación y Matrícula Abierta. Nuestro último espacio, como es habitual, será el curso de acceso. Gracias por acompañarnos, muy buenas noches.